



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/10741
20 julio 1972
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES-
INGLES

CARTA DE FECHA 19 DE JULIO DE 1972, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD
AFRICANA EN NUEVA YORK

De conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, tengo
el honor de comunicar a Vuestra Excelencia, para información del Consejo de Seguridad,
las resoluciones adjuntas aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno
de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período ordinario de sesiones.

(Firmado) Mamadou Moustar THIAM
Embajador
Secretario Ejecutivo de la OUA
en las Naciones Unidas

[AHG/Res.67 (IX)]

RESOLUCION SOBRE LA CONTINUACION DE LA AGRESION CONTRA
LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, reunida en su noveno periodo ordinario de sesiones en Rabat, Reino de Marruecos, del 12 al 15 de junio de 1972,

Habiendo examinado el informe del Presidente saliente de la OUA sobre la aplicación de la resolución AHG/Res.66 (VIII),

Habiendo escuchado la declaración del Jefe de la delegación de la República Árabe de Egipto,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al Oriente Medio y, sobre todo, la resolución AHG/Res.66 (VIII), titulada "Continuación de la agresión contra la República Árabe Unida" en la que se pide la retirada inmediata de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes hasta las fronteras del 5 de junio de 1967,

Reafirmando su solidaridad con la República Árabe de Egipto,

Teniendo en cuenta la resolución 2799 (XXVI) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1971,

Lamentando que Israel rechazara la resolución 2799 (XXVI) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1971, así como su negativa a responder favorablemente a la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana, sobre todo, a la solicitud de la OUA con respecto a la reafirmación del principio de no anexión de territorios árabes ocupados,

Considerando la suma de los esfuerzos emprendidos por el Comité de los Diez de la OUA por lograr la aplicación de la resolución AHG/Res.66 (VIII),

Considerando el contenido de las respuestas de Egipto y de Israel al memorando de los Diez de la OUA,

1. Toma nota del informe del Presidente saliente de la OUA y aprecia profundamente los esfuerzos desplegados por el Presidente y los miembros del Comité de los Diez;

2. Felicita a Egipto por su cooperación con el Comité de los Diez, su actitud positiva y sus esfuerzos continuos con miras a restablecer la paz en la región;

3. Lamenta la actitud negativa y de obstrucción adoptada por Israel, que impide la reanudación de la misión Jarring;

4. Invita a Israel a declarar públicamente su adhesión al principio de la no anexión de territorios por la fuerza;

5. Invita a Israel a retirarse inmediatamente de todos los territorios árabes ocupados hasta las fronteras anteriores al 5 de junio de 1967 de conformidad con la resolución 242 del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1967;

6. Reafirma en nombre de la solidaridad africana y en virtud del Artículo II del párrafo C de la Carta de la OUA su apoyo a la República Árabe de Egipto en su lucha legítima por recobrar totalmente y por todos los medios su integridad territorial;

7. Pide a todos los Estados miembros de la OUA que presten todo apoyo a Egipto, y hace un llamamiento a todos los Miembros de las Naciones Unidas para que intensifiquen sus medidas tanto internacionales como ante el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a que tomen toda iniciativa para lograr la retirada inmediata e incondicional de Israel de los territorios árabes y condenar la actitud de Israel que impide la puesta en práctica de la resolución 242 del Consejo de Seguridad, basada en la Carta de las Naciones Unidas que prohíbe la adquisición de territorios por la fuerza bajo cualquier pretexto;

8. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que se abstengan de suministrar a Israel armas, equipo militar o apoyo moral que pueda reforzar su dispositivo militar y perpetuar su ocupación de los territorios árabes y africanos;

9. Decide seguir de cerca la evolución de la situación en el Oriente Medio.

CM/Res.267 (XIX)

RESOLUCION SOBRE ZIMBABWE

El Consejo de Ministros de la OUA, reunido en su 19º período ordinario de sesiones en Rabat, Marruecos, del 5 al 12 de junio de 1972;

Habiendo examinado el capítulo del informe CM/440 del Secretario General relativo a Zaimbabwe,

Recordando la resolución 288 (1970) en la que el Consejo de Seguridad invita "al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Potencia administradora a que tome, en cumplimiento de su responsabilidad, medidas urgentes y eficaces para poner fin a la rebelión ilegal en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para que ejerza su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960",

Gravemente preocupado porque se mantiene la dominación de un régimen ilegal sobre este territorio,

Preocupado además por el hecho de que el Gobierno del Reino Unido no ha tomado las medidas necesarias para poner fin a este régimen;

Felicitando al pueblo de Zimbabwe por haber dado prueba de una conciencia política elevada, de unidad y de determinación en la defensa de sus derechos inalienables,

Tomando nota de que la población africana de Zimbabwe rechaza por completo las "propuestas de arreglo" concertadas entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen ilegal,

Consciente de que "estas propuestas de arreglo" se han negociado sin consultar a los dirigentes políticos auténticos de la población africana de Zimbabwe,

Reafirmando que toda tentativa tendiente a negociar el futuro de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes del advenimiento al poder de la mayoría estaría en oposición con los derechos inalienables del pueblo de ese territorio y sería contraria a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Reconociendo la importancia de que se mantengan las sanciones políticas, diplomáticas, económicas y sociales contra el régimen ilegal de Smith hasta que ese régimen ilegal, minoritario y racista haya sido abolido,

1. Se compromete a aumentar su asistencia al pueblo de Zimbabwe en su lucha armada por la autodeterminación y la independencia;
2. Reafirma su apoyo total al principio según el cual no puede haber independencia en Zimbabwe hasta que no se respete la ley de la mayoría;

3. Pide al Gobierno del Reino Unido que no transfiera ni conceda bajo ningún pretexto al régimen ilegal ninguno de los poderes o los derechos de soberanía, y le insta a que favorezca la ascensión del país a la independencia (gracias a un sistema democrático de Gobierno, de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población;

4. Invita encarecidamente al Reino Unido, como Potencia administradora, que convoque lo antes posible una conferencia nacional constitucional en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Zimbabue puedan preparar un arreglo con respecto al futuro del Territorio, que más tarde se sometería a la aprobación de la población de acuerdo con un procedimiento democrático;

5. Pide al Gobierno del Reino Unido que cree las condiciones necesarias para permitir la libre expresión del derecho a la autodeterminación, en particular:

- a) la liberación de todos los presos políticos, detenidos y personas a quienes se les ha impuesto una residencia;
- b) la abrogación de toda legislación represiva y discriminatoria;
- c) la supresión de todas las restricciones relativas a la actividad política y al establecimiento de una libertad democrática y de una igualdad de derechos políticos;

6. Invita además al Gobierno del Reino Unido a que garantice que en cualquier tentativa tendiente a lograr las aspiraciones del pueblo de Zimbabue con respecto a su futuro político el procedimiento que se siga estará de acuerdo con el principio del sufragio universal de los adultos, con escrutinio secreto, sobre la base de un único voto por cada votante sin consideraciones de raza, color, nivel de educación, riqueza o ingresos;

7. Condena al Gobierno del Reino Unido por no haber tomado medidas eficaces con miras a poner fin al régimen ilegal de Zimbabue;

8. Prohíbe prestar pleno apoyo y cooperación sin reservas a las Naciones Unidas en todas las medidas tendientes a aplicar estrictamente las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

9. Aprobata plenamente las recomendaciones y propuestas contenidas en el informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1963) (Doc. S/10632) para mejorar la eficacia de las sanciones;

10. Aprobata además plenamente las cuatro propuestas presentadas por las delegaciones de Guinea, Gambia y Sudán en su calidad de miembros del Consejo de Seguridad, y que figuran en la parte IV del informe especial (Doc. S/10632), a saber:

"El Consejo de Seguridad debe reafirmar el derecho inalienable del pueblo de Rodésia del Sur a la libertad y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

ccionales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legítimidad de su lucha para lograr el disfrute de sus derechos, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad debe pedir a los Estados que continúan manteniendo relaciones económicas y de otra índole con Rhodesia del Sur que pongan inmediatamente fin a esas relaciones. Debe condenar a todos los Estados que en forma abierta y persistente violan las disposiciones de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo de Seguridad. El Consejo debe pedir también que los Estados Miembros, especialmente los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, reafirmen sus obligaciones de aplicar plenamente las citadas resoluciones, tal como se les invita a hacerlo en el párrafo 16 de la resolución 253 (1968).

El Consejo de Seguridad debe iniciar con carácter urgente el examen del tipo de medidas que se han de tomar en vista de la franca y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur ...

El Consejo de Seguridad debe invitar a todos los Estados a utilizar contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur las medidas adicionales previstas en el Artículo 41 de la Carta, tal como se prevé en los párrafos 9 de la resolución 253 (1968) y 9 y 11 de la resolución 277 (1970)."

IMPORTACION DE MINERAL DE CROMO POR LOS ESTADOS UNIDOS

11. Condena al Gobierno de los Estados Unidos por la continuación de la importación de mineral de cromo de Zimbabue, en violación flagrante de las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) y en contravención de las obligaciones concretas asumidas por los Estados Unidos en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

12. Expresa la gran preocupación que le causan las consecuencias nefastas que podrían resultar de actos de esta naturaleza para la eficacia de las sanciones y, más aún, para la autoridad del Consejo de Seguridad;

13. Invita al Gobierno de los Estados Unidos de América a que cese de cometer nuevas violaciones de las sanciones y a que observe escrupulosamente y sin excepción las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión.

CM/Res.268 (XIX)

RESOLUCION SOBRE LAS COLONIAS PORTUGUESAS

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en Rabat, Marruecos, del 5 al 12 de junio de 1972, en su 19.º período ordinario de sesiones,

habiendo examinado el capítulo del informe CM/440 del Secretario General administrativo de la OUA relativo a la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa y teniendo presentes las opiniones expresadas con respecto a esta cuestión por los representantes de los Estados miembros de la OUA durante el debate,

Plenamente consciente del hecho de que la realización completa de la unidad africana exige ante todo la liberación o independencia totales de todos los territorios africanos que aún están bajo dominación y explotación extranjera,

Reafirmando la determinación y el compromiso de los Estados africanos independientes de liberar todos los territorios bajo dominación portuguesa,

Tomando nota de los resultados obtenidos durante las reuniones especiales del Consejo de Seguridad celebradas del 28 de enero de 1972 al 4 de febrero de 1972 en Addis Abeba y de las reuniones especiales del Comité especial de descolonización de las Naciones Unidas en Africa,

Observando con satisfacción la visita de la misión de las Naciones Unidas a las zonas liberadas de Guinea Bissau bajo invitación y protección del PAIGC,

Tomando nota con satisfacción de las actas de la labor del Comité de descolonización de las Naciones Unidas durante su última visita a Africa, sobre todo, en las zonas liberadas de Guinea Bissau, y de su decisión de reconocer al PAIGC como único representante auténtico del pueblo de Guinea Bissau,

Recordando todas las resoluciones relativas a la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa, aprobadas anteriormente por la OUA y las Naciones Unidas,

Lamentando la continua negativa del Gobierno portugués a reconocer a los pueblos de los territorios bajo su dominación un derecho inalienable a la autodeterminación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y con la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 en la que se establece el programa de actividades para la plena aplicación de la declaración 1514 (XV),

Gravemente preocupado por la escalada de la guerra de agresión colonial, que resulta de la intensificación por parte del Gobierno portugués de sus operaciones militares y de todas las demás medidas represivas contra los pueblos hermanos de Angola, Mozambique y Guinea Bissau que luchan por recobrar su libertad y su independencia,

Profundamente preocupado por la asistencia militar, política y económica que los países miembros de la OMCN y otros países, sobre todo los Estados Unidos, Francia, Alemania Occidental, Inglaterra y el Japón continúan prestando a Portugal, asistencia que constituye el principal obstáculo en el camino hacia la independencia de los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea Bissau y las islas de Cabo Verde y que permite que Portugal prosiga guerras coloniales,

Observando con indignación la presencia física y la participación directa de Sudáfrica y de Rhodesia en Angola y Mozambique junto a Portugal contra estos países africanos,

Seriosamente preocupado por las amenazas, los actos de agresión constantemente perpetrados y las violaciones continuas por parte de Portugal de la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos independientes limítrofes a los territorios bajo dominación portuguesa,

Profundamente indignado por el empleo de sustancias químicas en la guerra colonial contra los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa, que constituye un crimen de lesa humanidad,

Comprobando con profunda indignación que el Gobierno de Portugal continúa negándose obstinadamente a tomar en cuenta los llamamientos que le han hecho la OUA, las Naciones Unidas y la opinión mundial,

Observando que los llamados cambios constitucionales introducidos en 1971 y 1972 por el Gobierno portugués no están concebidos para conducir a los pueblos de los territorios de Angola, Mozambique y Guinea Bissau a ejercer su derecho inalienable a la autodeterminación y a la independencia, sino que más bien tienden a perpetuar la dominación colonial,

Observando con satisfacción los programas realizados por los movimientos de liberación de Angola, Mozambique y Guinea Bissau en la lucha armada que libran por la liberación de estos territorios,

Observando con satisfacción los esfuerzos de reconstrucción nacional emprendidos por los movimientos de liberación en las vastas regiones liberadas de Mozambique, Angola y Guinea Bissau, respectivamente,

Hubiendo escuchado con gran atención la declaración hecha por Su Majestad el Rey Hassan II en la ceremonia oficial de apertura del 19.^o período de sesiones, según la cual la liberación de África constituye la principal preocupación de la OUA, dado que sin libertad no hay ni paz, ni unidad, ni progreso,

1. Reafirma solemnemente el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea Bissau a la autodeterminación y la independencia;

2. Apoya plenamente la lucha armada legítima por su libertad y su independencia de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea Bissau contra la dominación y opresión colonialista de Portugal;

/...

3. Reafirma solemnemente su compromiso de seguir la lucha con miras a la liberación total de los territorios de Angola, Mozambique y Guinea Bissau mediante medidas concertadas y concretas de todo orden y en todos los planos;
4. Reafirma que los movimientos de liberación nacional de las colonias portuguesas son los poseedores de la soberanía de los pueblos de sus países;
5. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que reconozca a los movimientos de liberación nacional de las colonias portuguesas como representantes legítimos de sus pueblos y países, y para que no trate los problemas relativos a estos pueblos y países más que con los movimientos de liberación respectivos;
6. Condena firmemente la actitud negativa y la arrogancia con que el Gobierno de Portugal se obstina en negarse a aplicar la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los pueblos coloniales;
7. Condena enérgicamente las amenazas de toda clase, los repetidos actos de agresión de Portugal contra los Estados africanos independientes y las violaciones continuas por sus fuerzas armadas de la soberanía y la integridad territoriales de estos Estados limítrofes de los territorios bajo su dominación;
8. Condena firmemente los crímenes odiosos y los actos de genocidio perpetrados por Portugal contra los pueblos africanos de Angola, Mozambique y Guinea Bissau mediante la utilización de sustancias químicas, napalm, gas tóxico y otros medios inhumanos, en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas;
9. Afirma que estos crímenes odiosos en violación del Convenio de Ginebra constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;
10. Denuncia y rechaza los llamados cambios constitucionales introducidos en 1971 y 1972 por el Gobierno portugués y relativos a los territorios africanos bajo su dominación;
11. Condena enérgicamente la alianza de Portugal y los regímenes minoritarios y racistas de Sudafrica y de Rhodesia que tienden a perpetuar el colonialismo, la opresión y la discriminación racial en esta parte de Africa;
12. Invita encarecidamente a los Gobiernos de los Estados miembros de la OUA a que apliquen estrictamente las disposiciones de las resoluciones aprobadas por la OUA y a que dejen de mantener relaciones de cualquier tipo con Portugal;
13. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que apliquen las disposiciones de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad de 23 de noviembre de 1965 y de la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 21 de diciembre de 1965;

14. Reitera su llamamiento a todos los Estados, sobre todo a los miembros de la O'AN que continúan prestando ayuda y asistencia al Gobierno de Portugal para que retiren toda forma de ayuda y asistencia que permita a Portugal proseguir su guerra colonial en Angola, Mozambique y Guinea Bissau, y para que impidan la venta o el suministro de armas, material y equipo al Gobierno portugués que le permitan fabricar o mantener armas y municiones de que se sirve para perpetuar su dominación colonial en Africa;

15. Haga un llamamiento a la OME para que no concluya acuerdos con Portugal, mientras duren las guerras coloniales;

16. Pide a todos los Estados que tomen inmediatamente medidas para poner fin a todas las actividades que contribuyen a explotar los territorios bajo dominación portuguesa y a sus pueblos y para disuadir a los nacionales y empresas bajo su jurisdicción a que participen en transacciones o concluyan acuerdos de cualquier tipo que refuercen la dominación de Portugal sobre estos territorios e impidan la aplicación de la Declaración en los mencionados territorios;

17. Piensa encarecidamente a los Gobiernos, sobre todo a los del Reino Unido, la República Federal de Alemania, Francia y los Estados Unidos que aún se han impedido a los particulares y a las sociedades bajo su jurisdicción que participen en el proyecto de Cabora Basca, en Mozambique, Guinea y Angola a que tomen todas las medidas necesarias para desalentar y poner fin a su participación y para que se retiren inmediatamente de todas las actividades relacionadas con estos proyectos;

18. Alienta a los movimientos de liberación de Angola, Mozambique y Guinea Bissau a intensificar la lucha contra el colonialismo portugués y por la independencia nacional;

19. Decide aumentar la asistencia a los movimientos de liberación de Angola, Mozambique y Guinea Bissau de conformidad con la recomendación del Comité de Liberación e invita asimismo a los Gobiernos de los Estados miembros de la OUA a reforzar y aumentar el apoyo moral y material que prestan a la lucha de liberación que libran los valientes combatientes de Angola, Mozambique y Guinea Bissau contra la dominación portuguesa;

20. Expresa una vez más su solidaridad con los Estados miembros limítrofes de los territorios bajo dominación portuguesa, víctimas de repetidas agresiones.

RESOLUCION SOBRE NAMIBIA

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana reunido en su 19º período ordinario de sesiones en Rabat, Marruecos, del 5 al 12 de junio de 1972,

Recordando sus resoluciones precedentes sobre Namibia,

Recordando igualmente la resolución 310, de febrero de 1972, de las reuniones especiales del Consejo de Seguridad en Africa,

Recordando, por otra parte, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, sobre todo el párrafo 133 de la misma,

Consciente de las obligaciones de todos los Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando una vez más la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Convencido de que el futuro de Namibia sólo puede ser decidido por su pueblo,

Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia por todos los medios, incluida la lucha armada, contra la ocupación extranjera de su territorio,

Observando con satisfacción la resistencia intensificada del pueblo namibiano contra la opresión continua del régimen racista de Sudafrica,

Observando asimismo con satisfacción el interés y la solidaridad internacionales en favor de Namibia, expresadas por la reciente conferencia internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia en una sola entidad nacional, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

2. Reitera la solidaridad y el apoyo total de los Estados miembros al pueblo de Namibia en su justa lucha por recuperar su libertad y su independencia;

3. Reafirma además que la administración del Territorio de Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que esta responsabilidad trae consigo la obligación de sostener, promover y proteger los derechos del pueblo namibiano, la unidad nacional y la integridad territorial del país, de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. Condenna todas las acciones de Sudafrica tendientes a destruir la unidad y la integridad territorial de Namibia, tales como la creación de los bantustanes y declara que la OUA se opondrá a cualquier medida que ponga en peligro la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

5. Condena todo apoyo y asistencia prestados a Sudáfrica que le permitan continuar ocupando ilegalmente el territorio o consolidar su autoridad;

6. Considera que los gobiernos que prestan ayuda a Sudáfrica y, sobre todo los que le venden armas, contribuyen a la agresión odiosa cometida contra el pueblo de Namibia y que tal acción por parte de un Estado Miembro de las Naciones Unidas es una violación de sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas;

7. Condena a todos los gobiernos, y sobre todo a los del Reino Unido, Francia y los Estados Unidos, miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que continúan prestando al régimen minoritario y racista de Pretoria una asistencia militar contraria a las resoluciones de las Naciones Unidas y a despecho de la opinión mundial;

8. Declara que la ocupación ilegal continua del territorio namibiano por Sudáfrica constituye una agresión, en el sentido del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

9. Pone a todos los Estados que tomen las disposiciones necesarias, sobre todo legislativas, para que sus nacionales y sus sociedades no tengan relación alguna con Sudáfrica por lo que respecta a Namibia;

10. Pide enérgicamente a todos los Estados miembros de la OUA que hagan presión sobre las sociedades extranjeras que trabajan en su territorio para que retiren sus inversiones de Namibia o suspendan sus actividades en este Territorio hasta el fin de la ocupación ilegal;

11. Pide a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a sus miembros que se abstengan de toda negociación y transacción con las fuerzas de ocupación ilegales de Sudáfrica, dado que esas transacciones refuerzan la administración ilegal de Sudáfrica sobre Namibia;

12. Pide a todos los gobiernos y a todas las organizaciones sindicales que boicoteen a todos los navíos y aeronaves que transportan productos y materias primas exportados de Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica;

13. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste toda su asistencia moral, diplomática, material y financiera al pueblo de Namibia en su lucha de liberación;

14. Pecide, de conformidad con la recomendación del Comité, aumentar la asistencia material a la SWAPO para que pueda librar con eficacia la lucha armada de liberación en Namibia.

RESOLUCION SOBRE EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su 19º período de sesiones en Rabat, Marruecos, del 5 al 12 de Junio de 1972,

Observando con profunda inquietud que los pueblos africanos de Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe continúan sufriendo la explotación, humillación y persecución de los regímenes racistas de Pretoria y de Salisbury como consecuencia de la política de apartheid y de la discriminación racial,

Reafirmando el derecho inalienable de los pueblos de estos territorios a la autodeterminación y a la independencia,

Considerando que la política y las prácticas inhumanas del apartheid dirigidas contra los pueblos africanos constituyen un crimen grave de lesa humanidad,

Considerando que la política de Sudáfrica tiende a romper el aislamiento de Sudáfrica y a consolidar los regímenes minoritarios racistas en el África meridional y exige una acción vigilante y enérgica por parte de los Estados Miembros,

Tomando nota con profunda inquietud de que varios países, sobre todo los Estados miembros de la OPAU, continúan prestando asistencia militar y de otro tipo a las autoridades sudafricanas y de que las inversiones y el comercio de estos países y del Japón con Sudáfrica han aumentado considerablemente,

Reconociendo que una gran acumulación de armas que utilizan las fuerzas de Sudáfrica, así como los medios de fabricación de armas por Sudáfrica permiten a las autoridades sudafricanas proseguir sus medidas de opresión contra la población no blanca de este territorio y constituyen una verdadera amenaza contra la seguridad y la soberanía de los Estados africanos independientes,

Reconociendo además que el suministro de armas a Sudáfrica por los Estados no sólo aumenta las tensiones y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales, en violación de las obligaciones asumidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, sino que además aumenta los medios de agresión de estos regímenes que tienden a la recolonización del continente africano,

Tomando nota con satisfacción de la creciente oposición a las prácticas odiosas de discriminación racial del régimen sudafricano en la misma Sudáfrica y en varias partes del mundo,

Acorde lo la lucha de liberación que libra el pueblo hermano de Sudáfrica por recuperar su libertad y su independencia nacional,

Considerando que la creación de los bantustanes y otras medidas adoptadas por el Gobierno sudafricano en aplicación del apartheid tienen por objeto consolidar y perpetuar la dominación de una minoría blanca y el desposeimiento y explotación de los africanos y de las demás poblaciones no blancas de Sudáfrica, así como de Namibia,

1. Condena la creación por el Gobierno sudafricano de hogares bantúes (bantustanes) y el traslado forzoso a estas zonas de las poblaciones africanas de Sudafrica y de Namibia como una violación de sus derechos inalienables, contraria al principio de la autodeterminación y perjudicial para la integridad territorial de los países, así como para la unidad de sus pueblos;
2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos africanos de Sudafrica a la autodeterminación y a la independencia nacional, en el respeto de la integridad territorial y de la unidad nacional;
3. Reitera su apoyo total e incondicional al pueblo oprimido de Sudafrica en su lucha armada por poner fin a la política de apartheid y por realizar sus aspiraciones profundas y legítimas;
4. Invita a los Estados Miembros a aumentar considerablemente la ayuda moral, financiera y material a los movimientos de liberación del Africa meridional, con objeto de apresurar la liquidación del sistema colonial y racista en esta parte del continente;
5. Rechaza las maniobras de las autoridades sudafricanas tendientes a romper la solidaridad africana y a aislar a los movimientos de liberación;
6. Condena enérgicamente a los Estados del pacto de la OTAN sobre todo a Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania que continúan suministrando armas o medios de fabricarlas al régimen de Pretoria, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
7. Rechaza la afirmación según la cual el embargo de armas del Consejo de Seguridad contra Sudafrica establece una distinción entre las armas para la defensa exterior y las armas para la represión interna;
8. Declara que los Estados que suministran armas a Sudafrica o que le suministran los medios de fabricarlas son hostiles a las aspiraciones del pueblo africano de Sudafrica a la libertad, la igualdad y la justicia;
9. Considera sobre todo responsables a los países que continúan sus inversiones y su comercio con Sudafrica para perpetuar la opresión, explotación y la dominación de las poblaciones africanas de este país gracias al aliento y la asistencia material que prestan a los regimenes racistas;
10. Observa con satisfacción las actividades de los movimientos anti-apartheid, los sindicatos, las organizaciones estudiantiles, las agrupaciones religiosas y otras que prestan su apoyo a la lucha legítima de los pueblos oprimidos del Africa meridional y les invitan a intensificar sus esfuerzos en este sentido;
11. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas de buena voluntad para que presten un mayor apoyo en el plano político, humanitario y material a la lucha de liberación de los pueblos de Sudafrica, Namibia y Zimbabue o directamente a los movimientos de liberación, en colaboración con la OUA;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que ejerzan presión sobre las sociedades extranjeras que operan en sus territorios y que son filiales o asociadas de sociedades que operan en Sudáfrica para que se retiren de ese país;

13. Reafirma las medidas preconizadas en la resolución CM/Res.242 (XVII) que tienden, gracias a las campañas que se libran en el mundo entero:

a) A hacer cesar toda cooperación en materia de asistencia militar con Sudáfrica;

b) A boicotear a Sudáfrica en las esferas de la economía, la cultura, los deportes y otras;

c) A poner fin a la tortura en las cárceles y obtener la libertad de todos los presos políticos, con inclusión de patriotas eminentes como Mandela, Lissulu, Mbeki, Kathrada y Fisher y a eliminar todas las restricciones impuestas a los ex presos políticos, incluido Lobbue,

d) A hacer que los combatientes por la libertad se beneficien de las disposiciones de las partes dispositivas de los Convenios de Ginebra sobre prisioneros de guerra y que los movimientos de liberación participen en la elaboración y aplicación del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos llamados internos;

e) A tomar medidas adecuadas contra las sociedades que invierten en Sudáfrica;

f) A prohibir la emigración con destino a Sudáfrica y sobre todo la de obreros especializados.

RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS MEDIDAS ESPECIALES QUE
SE HAN DE ADOPTAR CON RESPECTO A LA DESCOLONIZACIÓN Y A
LA LUCHA CONTRA EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su 19º período de sesiones ordinario en Rabat, Marruecos, del 5 al 12 de junio de 1972;

Tomando nota con satisfacción de la declaración hecha por Su Majestad el Rey Hassan II, según la cual la cuestión de la descolonización continúa siendo la principal preocupación de la Organización de la Unidad Africana;

Habiendo examinado el informe del Secretario General administrativo sobre la descolonización (CM/440) y teniendo en cuenta los debates que han tenido lugar sobre esta cuestión,

Observando con inquietud la intensificación de la opresión, explotación y utilización de la fuerza militar contra el pueblo africano que lucha por su derecho inalienable a la libertad y a la independencia,

Gravemente preocupado por la asistencia militar, económica, financiera y política continua y creciente que prestan las Potencias occidentales, el Japón sobre todo, Francia, la República Federal de Alemania, los Estados Unidos y el Reino Unido a los regímenes minoritarios coloniales y racistas de África,

Observando que esta cooperación y esta asistencia refuerzan a estos regímenes minoritarios,

Observando con satisfacción los esfuerzos incansables del Presidente Mokhtar Ould DADDAH y de los miembros de la misión de la OUA para apoyar aún más la causa de la liberación de África,

Convencido además de que, en la situación actual, al pueblo africano de estos territorios no le queda otra opción que la lucha armada,

Observando con satisfacción los progresos globales realizados en la lucha de liberación, sobre todo, en los territorios bajo dominación portuguesa,

1. Reafirma todas sus resoluciones precedentes relativas a la descolonización;
2. Ruega encarecidamente a los Estados Miembros que tomen las medidas necesarias para negar el derecho de aterrizaje y otras facilidades a las aeronaves con destino a Sudáfrica o a Rhodesia o procedentes de estos países;
3. Recomienda que para reforzar los medios de defensa de algunos Estados africanos, los Estados Miembros pongan a disposición de los Estados que lo soliciten, unidades de material militar moderno, así como asistencia militar, en espera del establecimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Defensa;

4. Considera que toda la asistencia que se presta a los regímenes coloniales y racistas, sobre todo la asistencia militar, aumenta la tensión, pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y contraviene las obligaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en razón de la asistencia que se presta al agresor contra el agredido;

5. Considera que los repetidos actos de agresión contra los Estados africanos independientes tienen por objeto impedirles ayudar y sostener la lucha de liberación y declara que estos actos de agresión perpetrados contra los Estados africanos constituyen una agresión contra toda África;

6. Proclama que la liberación del suelo africano no puede, en ningún caso, ser objeto de concesiones o regateos.

SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA

Tras haber examinado la situación en los territorios bajo dominación portuguesa - Angola, Mozambique y Guinea Bissau - y teniendo en cuenta la negativa de algunos Estados, sobre todo de los Estados miembros de la OTAN, a dejar de suministrar a Portugal asistencia en forma de armas y material que le permite proseguir su agresión contra los pueblos de estos territorios y los Estados africanos independientes vecinos;

El Consejo de Ministros recomienda:

1) Que los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana tomen colectivamente medidas de urgencia para hacer frente a esta agresión. Estas medidas que tendrán por objeto aniquilar el potencial de guerra portuguesa, deberían incluir la negativa a permitir que los transportadores y suministradores, sin tener en cuenta su nacionalidad, utilicen las carreteras, los ferrocarriles, los puertos y los aeropuertos que se encuentren en el territorio de los Estados africanos independientes, con objeto de transportar armas, vehículos o mercancías, o de transportar a los nacionales portugueses con destino a Angola, Mozambique y Guinea Bissau;

2) Además de este embargo, los Estados africanos deberían adoptar disposiciones para que toda la asistencia en armas y demás materiales destinados a los movimientos de liberación de Angola, Mozambique y Guinea Bissau aprovechen todas las facilidades para llegar sin obstáculos a su destino;

3) El Consejo de Ministros está convencido de que si estas medidas se aplican con éxito, no se limitan a debilitar la posición portuguesa, sino que:

a) Demostrarán a los pueblos de estos territorios y a la comunidad internacional la determinación de los Estados africanos de aplicar medidas resueltas para sostener la lucha contra el colonialismo;

b) Serán un ejemplo gracias al cual los llamamientos de los Estados africanos en demanda de apoyo internacional tendrán más posibilidades de ser escuchados que en la actualidad;

c) Darán más peso a las propuestas de la OUA tendientes a conseguir apoyo armado para los movimientos de liberación.